



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-007362

Lima, 8 de febrero del 2019

## RESOLUCIÓN N° 00122-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2471-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : AGROINDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA PARAMONGA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE  
BARRANCA, DEPARTAMENTOS DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 2060-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 13 de diciembre del 2017, el Informe Final de Instrucción N° 195-2018-OEFA/DFAI/SFAP, la Resolución N° 429-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 5 de diciembre del 2018; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2114-2018-OEFA/DFAI del 12 de setiembre del 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Agro Industrial Paramonga S.A.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2060-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en adelante, **Resolución Subdirectoral**).

2. El 5 de octubre del 2018 mediante escrito con Registro N° 081526, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.

3. A través de la Resolución N° 429-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 5 de diciembre del 2018<sup>1</sup>, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado<sup>2</sup> y dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO.*** - Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 2114-2018-OEFA/DFAI del 12 de setiembre del 2018; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma”.

#### II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Conforme a lo indicado en el Acápite anterior, en estricto cumplimiento de la Resolución N° 429-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, correspondería emitir un nuevo

<sup>1</sup> Folios del 372 al 384 del expediente.

<sup>2</sup> Por el Memorando N° 1228-2018-OEFA/TFA/ST del 28 de diciembre del 2018, la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA remitió el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos. Folio 386 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), toda vez que, con la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral, el PAS en cuestión, se retrotrajo a la fecha de la emisión de la referida Resolución.

5. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>3</sup>.
6. De la revisión de los actuados en el presente PAS, se advierte que el presente PAS se inició el 19 de diciembre del 2017<sup>4</sup>, a través notificación de la Resolución Subdirectoral N° 2060-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 13 de diciembre del 2017 -cuyo plazo de caducidad fue hasta el 19 de setiembre del 2018-, habiéndose resuelto mediante la Resolución<sup>5</sup>, sin exceder el plazo de caducidad.
7. No obstante, habida cuenta que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral referida a la declaración de responsabilidad del administrado ha sido declarado nulo por el TFA, mediante la Resolución N° 429-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 5 de diciembre del 2018, los efectos jurídicos derivados de la referida Resolución Directoral (uno de estos, la no aplicación de la caducidad) han sido también eliminados con efecto retroactivo al momento en el que se produjo el vicio, lo que genera que opere la caducidad de manera automática, debiendo procederse a declarar el archivo del presente PAS.
8. En consecuencia, en aplicación de los numerales 2 y 3<sup>6</sup> del Artículo 259° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento respecto del extremo materia de análisis.
9. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo".

<sup>4</sup> Folio 95 del Expediente.

<sup>5</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 2114-2018-OEFA/DFAI del 12 de setiembre del 2018, notificada el 14 de setiembre del 2018, se resolvió el presente PAS.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto al presente extremo materia de análisis, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

**Regístrese y comuníquese.**

**[EMELGAR]**

ERMC/AAT/rab

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador  
(...)  
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07758127"



07758127